



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 146 -2025-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 29 de abril del 2025.

### VISTOS:

El INFORME LEGAL N° 0515-2025/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 2136-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N° 1583-2025-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 99-2025-FVBL/COC/OSLO-GM/MPMN, CARTA N° 053-CONSORCIO A-RC-2025, INFORME N° 19-2025-WAGRSO-CONSORCIO A, CARTA N° 073-2025-CY RC, CONTRATO N° 059-2024-GA/GM/A/MPMN, documentos que sustentan la modificación al contrato, Y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023, Resolución de Alcaldía N° 0200-2024-A/MPMN de fecha 18 de marzo del 2024 y con Resolución de Alcaldía N° 400-2024-A/MPMN de fecha 08 de julio del 2024, donde resuelve en su Artículo Tercero: "MODIFICAR, los numerales 18), 21) y 26), del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, referente a la función Desconcentrada y Delegada a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto (...); indicadas en el numeral 18) donde se precisa: "Autorizar y aprobar adicionales, ampliaciones de plazo, deductivos, reducciones, ajustes en metrados, modificaciones presupuestales y modificaciones en los contratos de bienes, servicios y obras, con excepción de las prestaciones adicionales de obra en el marco de la Ley 30225 (...);

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, al respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, según el inciso "f" del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias expone sobre "EFICACIA Y EFICIENCIA" lo siguiente: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, según el numeral 38.3) del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, expone que: "En caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las formulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato...);

Que, según el numeral 38.4) del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, expone que: "Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias;

Que, según la Opinión N° 093-2017/DTN: Posibilidad de modificar las fórmulas polinómicas de un contrato de obra a fin de ajustar su contenido a las disposiciones legales de la materia. "De conformidad con lo expuesto, las contrataciones en general -y por consiguiente aquellas que realicen las Entidades para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones- deben ajustarse a las disposiciones del ordenamiento legal vigente; por lo tanto, la suma de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica necesariamente debe ser igual a la unidad (1) a efectos de no contravenir las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-79-VC<sup>1</sup> ni -en consecuencia- las de la normativa de contrataciones del Estado. Si bien la normativa de contrataciones del Estado no prevé que, durante la ejecución contractual, puedan modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra; la Entidad -de manera excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- puede aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1); ello con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente;

Que, según la Opinión N° 009-2019/DTN: Reajuste de Precios "En ese orden de ideas, si bien la normativa de contrataciones del Estado no prevé que, durante la ejecución contractual, puedan modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra; la Entidad puede aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1); ello con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente;

Que, según la Opinión N° 026-2022/DTN: Formula Polinómica en los contratos de ejecución de obra, en aquellas situaciones en las que la fórmula polinómica hubiera sido elaborada contraviniendo las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-79-VC y, en consecuencia, las contenidas en la normativa de contrataciones del Estado, la Entidad, de forma excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, puede corregir sus alcances con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable, independientemente del sistema de contratación que se emplee en éste;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6.2) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, adicionalmente, el numeral 6.2) del artículo 6° de la LPAG, permite que se pueda motivar una resolución mediante la aceptación íntegra de los pareceres o dictámenes previos existentes en el expediente, en cuyo caso será necesario solo la cita expresa en la motivación de la resolución de aquellos pareceres o dictámenes que le sirve de sustento y de su ubicación dentro del expediente para la accesibilidad del administrado (motivación in aliunde o por referencia). En caso, la resolución asume como motivación el íntegro, sin excepciones, del contenido de los informes técnicos o legales mencionados en la resolución;

Que, se cuenta con la Carta N° 073-2025-CY-RC, de fecha 25 de marzo del 2025, el representante común del Consorcio Yacango, señala que se ha tomado conocimiento de las opiniones emitidas por la proyectista referente a la Consulta N° 01 del Residente de Obra, sobre la FORMULA POLINOMICA, MONOMIO N° 84 (MATERIALES), adjuntando la absolución plasmada en la Carta N° 002-CONYAC-2025 de fecha 25 de febrero del 2025 elaborada por el proyectista. Que, se tiene que se ha producido una corrección de la FORMULA POLINOMICA, la misma que al ser corregida, difiere de la establecida en el expediente técnico. Teniendo en cuenta que el expediente técnico contiene obligaciones para las partes, por lo que consideramos que de conformidad con el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 160° de su Reglamento se solicita que vuestra parte gestione la modificación del Contrato N° 059-2024-GA/GM/MPMN;

Que, se cuenta con la Carta N° 053-CONSORCIO A-RC-2025, de fecha 28 de marzo del 2025, el representante común del Consorcio A, pone de conocimiento el Informe N° 19-2025-WAGR-SO-CONSORCIO A, emitido por el Jefe de Supervisión, el cual señala que de acuerdo a lo manifestado por el proyectista, reconoce y tipifica que existe un "error material" en la confección de la fórmula polinómica que estuvo a su cargo, tal como fue señalado por el mediante Carta N°002-CONYAC-2025, este es porque indebidamente usó el índice unificado 84 que no figura en el listado de los índices CREPCO, motivo por el que no se puede aplicar a la fecha, la fórmula de reajuste para cada valorización de avance del contratista de obra, pese a dicho reajuste estaba pactado entre las partes del contrato de obra. Como puede apreciarse el "error material" reconocido por el proyectista contraviene las disposiciones del Decreto Supremo N°011-79-VC por lo que, correspondería a criterio de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y de forma excepcional y en una decisión de la gestión de su responsabilidad, corregir los alcances de la fórmula polinómica, con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable, esto con los antecedentes de opiniones de la DTN de la OSCE (009-2019-DTN y 026-2022-DTN). Sumado a que el Supervisor de Obra no está facultada a modificar el contrato de obra Por lo que, se recomienda que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, deba disponer la respectiva modificación del contrato según el procedimiento o mecanismo que señale su oficina de asesoría jurídica;

Que, se cuenta con el Informe N° 099-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, el Coordinador de Obra por Contrata, Ing. Freddy Vicente Barahona Llamocca, señala que La fórmula polinómica es decisiva para la gestión de proyectos de construcción, ya que permite una actualización justa y transparente de los costos de la obra, sin embargo, la fórmula polinómica considerada en el proyecto ha sido elaborada contraviniendo la disposición del D.S. N° 011-79VC y esta debe ser modificada, en concordancia de la opinión de supervisión y de la Directora Técnico Normativa de la OSCE, la Entidad, de forma excepcional y en una decisión de gestión de exclusiva responsabilidad, puede corregir los alcances de la fórmula polinómica; sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan, por el hecho que dio origen a esta modificación;

Que, mediante INFORME N° 2136-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 11 de abril del 2025, el CPC EDIZA ALARCÓN PERALTA, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, concluye que de acuerdo a lo solicitado por el ejecutor de la Obra – Consorcio Yacango y según opinión emitida tanto por el Supervisor de la Obra – Consorcio A y por el Coordinador de la Obra por Contrata, a través del Informe N° 099-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, esta Sub Gerencia señala que es PROCEDENTE la corrección de dicha fórmula, teniendo en cuenta que en aquellos casos en que



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGANICA N°27972**  
**LEY N°8230 DEL 03-04-1936**

las fórmulas polinómicas hayan sido elaboradas contraviniendo las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-79-VC y por ende, las establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, la Entidad, de manera excepcional y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá corregir el alcance de dichas fórmulas, con el único propósito de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable, independientemente del sistema de contratación empleado;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0515-2025/GAJ/GM/MPMN, de fecha 28 de abril de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, concluye: "Que, al ser un tema netamente técnico y al contarse con la opiniones técnicas emitidas en merito al INFORME N° 19-2025-WAGR-SO-CONSORCIO A, CARTA N° 53-CONSORCIO-A-RC-2025, INFORME N° 99-2025-FVBLL/COC/OSLO-GM/MPMN; INFORME N° 1583-2025-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 2136-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, en los cuales se opina favorablemente y se ratifica la procedencia de la modificación al Contrato N° 059-2024-GA/GM/A/MPMN, en el extremo de corregir los alcances de la formula polinómica, por cuanto se estaría contraviniendo las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 011-79-VC; y por otro lado, en merito a las opiniones vertidas por parte del OSCE como son: OPINIÓN N° 093-2017/DTN, y OPINIÓN N° 026-2021/DTN, de forma excepcional y en una decisión de gestión y en atención a la Ordenanza Municipal N° 23-2019-MPMN, la cual aprueba el ROF de la MPMN, y el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es de la opinión; que, se debe continuar con el procedimiento de modificación al Contrato N° 059-2024-GA/GM/A/MPMN, en el extremo de corregir los alcances de la formula polinómica con la finalidad de ajustar el contenido del contrato, salvaguardando el principio de equidad, contemplado en la ley de contrataciones del estado y su reglamento;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Decreto Legislativo N° 1441, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias y la Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y sus modificatorias, con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la **MODIFICACIÓN AL CONTRATO N° 059-2024-GA/GM/A/MPMN**, respecto a la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta Mo-518, Tramo Centro Poblado Los Angeles – Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", en el extremo de corregir los alcances de la formula polinómica con la finalidad de ajustar el contenido del Contrato, salvaguardando el principio de equidad, contemplado en la ley de contrataciones del estado y su reglamento; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que se, que se proceda con el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que estuvieron a cargo de la elaboración y/o estudio del expediente técnico o estudios definitivos, al advertirse un error consistente en la utilización de un índice unificado (CREPCO) no existente (84) y que agrupa a todos los materiales de obra, lo cual implica que no se puede aplicar la formula de reajuste por el uso de un índice unificado inexistente, en ese sentido; debiendo remitir copia fedateada del presente expediente con todos sus actuados, a Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Entidad, para su atención y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Gerencia de Infraestructura Pública; Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra; Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua. Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

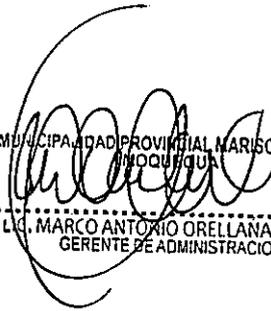


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al contratista **CONSORCIO YACANGO**, con sus antecedentes, para las acciones que le corresponda efectuar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE  
GERENTE DE ADMINISTRACION

